

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 10 del 10/01/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **37.511.940**, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de Enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de Enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 0578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía 53.166.102, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Dirección de Evaluación, quien sustenta la necesidad *"Dentro del marco de la planeación estratégica del ICFES, la Dirección de Evaluación cuenta con el plan de acción para el año 2013, en el cual se enuncian los objetivos, metas, actividades e indicadores que sirven de guía para la toma de decisiones y facilitan el seguimiento y evaluación de las acciones que sean realizadas. Acompañando lo anterior, se proyectaron los cursos financieros, físicos y humanos requeridos para adelantar las labores previstas en cada proyecto y dar cumplimiento a los objetivos y metas trazados. En este contexto, la Dirección de Evaluación de acuerdo a las actividades a desarrollar, requiere de profesionales con perfiles muy específicos, de la asesoría técnica de instituciones reconocidas en el campo de la evaluación educativa, de la celebración de Convenios Interadministrativos con otras entidades del sector y de la contratación de personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios tales como: la investigación de mercados, la digitación de datos y la traducción simultánea de textos, entre otros. Es así como para cada uno de los requerimientos anteriores, la Dirección de Evaluación realiza los estudios previos según la modalidad de contratación, en los que se definen las condiciones y justificaciones jurídicas o financieras que soportarán la contratación respectiva. Dadas las gestiones que en esta etapa precontractual realiza la Dirección de Evaluación, se considera relevante contar con los servicios de profesionales que apoyen la elaboración de los estudios previos de las contrataciones que se requieran en la vigencia 2013 y de las solicitudes de modificación, adición o prórroga a los contratos que se considere necesario adelantar. Es de aclarar que para el caso de los Convenios y Contratos Interadministrativos suscritos con otras entidades de naturaleza pública, se requiere preparar y enviar al grupo financiero del ICFES la información relacionada con los pagos efectuados mediante dicho Contrato o Convenio, junto con los soportes de legalización correspondientes."* **2.** Por otro lado, se requiere el apoyo del profesional en el proceso de actualización y mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos del área plasmados en el GIGO, de acuerdo a los hallazgos de auditorías y autoevaluaciones que permanentemente efectúa el área. Para esto, la dirección de evaluación formuló un plan de trabajo para llevar a cabo la actualización de sus caracterizaciones y formatos, de tal manera que contribuyan al quehacer de las áreas involucradas. Teniendo en cuenta que la meta es actualizar los formatos del área, de acuerdo con la normalización del nuevo subproceso A6. Gestión de Proyectos Especiales, que manejará los requerimientos externos sobre pruebas

10/01

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 10 del 10/01/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA

que reciba el ICFES, por lo que la Dirección de Evaluación requiere ajustar sus formatos y documentación a solicitudes internas, inicialmente. Se planteó una nueva fase de revisión y mejora al subproceso B1. Propuesta Técnica, y al procedimiento B2. P1 Diseño para instrumentos para 2013, previa a la auditoría externa realizada por ICONTEC. Teniendo en cuenta lo expuesto, se requiere de los servicios de un profesional con la experiencia y competencia necesaria para apoyar al Director de Evaluación en la consecución de las actividades mencionadas. **3.** Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación electrónica del 9 de Enero de 2013, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA** a presentar oferta para la contratación del servicio de "El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a Prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión administrativa, precontractual y contractual de la vigencia 2013 y su seguimiento presupuestal, así como en la actualización de los procesos y procedimientos del SIGO y en la elaboración de informes de gestión de la Dirección de Evaluación y sus subdirecciones", a la cual se adjuntó la requisición. **4.** Que mediante comunicación de fecha 9 de Enero de 2013 **JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. **5.** Que mediante la certificación expedida por la Secretaría General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **6.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 55 de 2013. **7.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 literal F del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a Prestación de servicios profesionales para apoyar la gestión administrativa, precontractual y contractual de la vigencia 2013 y su seguimiento presupuestal, así como en la actualización de los procesos y procedimientos del SIGO y en la elaboración de informes de gestión de la Dirección de Evaluación y sus subdirecciones. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a 1. Apoyar a la Dirección de Evaluación y sus subdirecciones en la elaboración de estudios previos para la consecución de bienes y servicios a cargo de estas. 2. Realizar la programación de las necesidades contractuales para efectos de planeación estratégica de recursos y gestión de la Dirección de Evaluación y sus subdirecciones. 3. Asegurar que las necesidades contractuales se reflejen en el plan de compras propuesto para la vigencia 2013. 4. Solicitar los ajustes que se requieran al plan de compras de la Dirección de Evaluación, teniendo en cuenta tiempos y recursos disponibles. 5. Elaborar los informe de

Yore

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 10 del 10/01/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA

gestión que le sean solicitados por la dirección de Evaluación y sus subdirecciones. 6. Realizar el seguimiento respectivo a la ejecución de los financiera de los contratos, convenios y del plan de acción de la Dirección de Evaluación y sus subdirecciones. 7. Planear y realizar las reuniones para modificar, crear o actualizar los procesos y procedimientos en los que interviene la Dirección de Evaluación, de acuerdo con las necesidades y hallazgos reportados en el sistema. 8. Realizar el respectivo seguimiento a los proyectos presupuestales de la Dirección de Evaluación y sus subdirecciones. 9. Elaborar el documento que relacione las actividades de la Dirección de Evaluación, frente al proyecto SABER 3, 5 Y 9 para 2013, teniendo en cuenta las obligaciones que se abordarán mediante el contrato con el Ministerio de Educación Nacional. 10. Preparar y enviar al grupo financiero del ICFES, la información relacionada con los pagos efectuados mediante Contratos y/o Convenios Interadministrativos, junto con los soportes para efectuar las legalizaciones correspondientes. 11. Cumplir con el cronograma pactado para el desarrollo de las actividades y realizar el seguimiento mes a mes de las mismas. 12. Asistir a las reuniones de planeación y seguimiento de actividades que se programen en la Dirección de Evaluación. 13. Apoyar a la Dirección de Evaluación en las actividades relacionadas con el objeto del contrato. 14. Presentar informes mensuales de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales que contengan los avances de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto del contrato. 15. Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. 16. Las demás actividades que por objeto contractual conlleve.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a 1. Proveer a la contratista de toda la información, materiales y equipos necesarios para la ejecución del objeto contractual. 2. Programar las actividades a desarrollar durante la ejecución del objeto contractual. 3. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato, según cronogramas establecidos en la Subdirección. 4. En caso de requerirse que el contratista, en desarrollo del contrato, realice actividades fuera de la ciudad, el ICFES asumirá los costos de este desplazamiento, viáticos y pasajes. 5. Realizar los pagos oportunamente, según lo estipulado en el contrato. 6. Las demás obligaciones inherentes a este contrato.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$50.400.000), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$54.432.000) con el fin de cubrir el 8% de IVA autorretenido.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: un pago correspondiente a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) M/CTE, a la entrega del documento que relacione las actividades de la Dirección de Evaluación, frente al proyecto SABER 3, 5 y 9, que desarrollará el ICFES para 2013, y once (11) mensualidades vencidas de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) M/CTE cada una, previa entrega del informe de actividades mensuales, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:**

Done

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 10 del 10/01/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA

Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JULIAN PATRICIO MARINO VON HILDEBRAND, identificado con cédula de ciudadanía No 17.347.349 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 55 de 2013. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA

he

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 10 del 10/01/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA

ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados por el contratista al ICFES, que podrá hacerla efectiva mediante el cobro a la respectiva aseguradora. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la cláusula penal.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio

Jord

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 10 del 10/01/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA

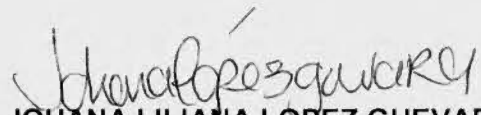
público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro del día hábil siguiente al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos. 2) El CDP No 55 de 2013. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y**

Jel

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 10 del 10/01/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA

EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 10 días del mes de Enero de 2013.


ADRIANA JULÉT GIL GONZALEZ
ICFES
JMM


JOHANA LILIANA LOPEZ GUEVARA
CONTRATISTA